



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. , Nit: 860.034.594-1
Demandado	FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL , C.C. 70.030.767
Radicado	05001-40-03-014-2021-00196-00
Asunto	Libra Mandamiento
Auto:	Nº 718

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit: 860.034.594-1 y en contra **FRANCISCO LUIS ARIAS CARVAJAL**, C.C. 70.030.767, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L** \$ 15.553.596,31 como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación Nº **102219002957** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$659.408,69)** por los intereses de plazo pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de junio de 2018 y el 10 de diciembre de 2020.

B). Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L** \$ **9.648.123,47** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación

Nº **926649019** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L (\$710.863,11)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de julio de 2018 y el 10 de diciembre de 2020.

C). Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L \$ 181.133,04** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación Nº **1003128438** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M.L (\$33.126,00.)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de julio de 2018 y el 10 de diciembre de 2020.

D). Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L \$ 3.753.638,42** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación Nº **332518121169** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L (\$159.658,90)** por los **intereses de plazo** pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de junio de 2018 y el 10 de diciembre de 2020.

E). Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L \$ 17.031.971,00** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación Nº **5434481001373924** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L (\$1.151.110,00)** por los intereses de plazo pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de diciembre de 2017 y el 10 de diciembre de 2020.

F). Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L \$ 10.850.683,00** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación N° **4988619002779994** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M.L (\$743.070,00)** por los intereses de plazo pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de diciembre de 2017 y el 10 de diciembre de 2020.

G). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L \$ 35.073.419,00** como capital, respecto del pagaré del 7 de mayo del 1997 obligación N° **4593560001520087** (Cfr. PDF 02), más los intereses moratorios causados desde el **11 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en la forma establecida en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$1.531.065,00)** por los intereses de plazo pactados en el pagaré, liquidados desde el 08 de diciembre de 2017 y el 10 de diciembre de 2020.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente a AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ T.P. 110.084 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho, el 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f365aa9fbca5589dd3a36b783792873aea1b168fb0c9a0cc7978b92ff9529e**

Documento generado en 09/07/2021 03:10:32 PM